



## NUEVO PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IVA

El pasado 11 de julio de 2013 se publicó el **Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento de IVA** (RD 1624/1992), el **Reglamento General de Desarrollo** de la Ley 58/2003, y el **Real Decreto** 1619/2012.

Este proyecto, aparte de desarrollar reglamentariamente el “criterio de caja”, contiene varias modificaciones importantes que pasamos a detallar:

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA):**

- La regulación de los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo, previstos en las letras e) y f) del art. 84.Uno.2º de la Ley 37/1992 (Ley IVA), que obliga a desarrollar normas relativas a su aplicación, como la regulación de las comunicaciones entre los empresarios y destinatarios intervinientes en las operaciones afectadas por la inversión del sujeto pasivo.
- La supresión de la exigencia legal de solicitud de autorización previa por la Administración Tributaria del requisito para la aplicación de determinadas exenciones.
- Se realizan otras modificaciones para revisar los artículos relativos a las exenciones ligadas

a operaciones aduaneras, para adaptarlos a los cambios en los procedimientos aplicables a tales operaciones, en especial, al carácter electrónico de las comunicaciones entre administrado y Administración para dar cumplimiento a la normativa aduanera que las regula.

- La modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA, eliminando la excepción existente para la liquidación del mes de julio, que se ingresará por los obligados tributarios el día 20 de agosto en lugar del 20 de septiembre.
- La flexibilización del ámbito objetivo de aplicación del tipo impositivo del 4% a la adquisición de vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o con discapacidad en sillas de ruedas, por personas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.
- La simplificación del procedimiento para el ejercicio de la opción por la aplicación de la regla de prorata especial, permitiendo su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración - liquidación correspondiente



al período en el que se produzca dicho inicio. El ejercicio de dicha opción vincula al sujeto pasivo durante tres años naturales, considerando como primer año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada.

**LEY CONCURSAL:**

- regulación de la obligación de presentar dos declaraciones - liquidaciones, dividiendo el periodo normal de declaración en dos periodos según se trate de hechos imposables anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso que se efectúa en el art. 71 del Reglamento, de acuerdo con la previsión contenida en el art. 99.Cinco de la Ley 37/1992 (Ley IVA).
- Se incorpora la obligación de que las facturas rectificativas emitidas al amparo del artículo 80.Tres de la Ley del Impuesto sean también remitidas a las administraciones concursales, órganos que en definitiva tienen entre sus funciones el reconocimiento de los créditos en el concurso. Por su parte, se elimina de los documentos que deben presentarse en la Agencia Tributaria acompañando a la comunicación de modificación de base imponible, la copia del auto judicial de declaración de concurso. También, se considera conveniente establecer que la obligación de comunicación de las modificaciones de bases imposables, tanto para el acreedor como para el deudor de los correspondientes créditos o débitos tributarios, deba realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico

diseñado por la Agencia Tributaria, disponible en su sede electrónica.

**FACTURACIÓN:**

- La adaptación de las referencias del Reglamento a las modificaciones habidas en materia de facturación, tras la entrada en vigor, el 1 de enero de 2013, del RD 1619/2012 (Obligaciones de facturación).

Se incorporan modificaciones de otros Reglamentos:

- En relación con el Reglamento de revisión en vía administrativa, se aclaran los requisitos que deben cumplirse para que la Administración Tributaria pueda reconocer el derecho a la devolución de unas cuotas del IVA mal repercutidas cuyo titular es el obligado que soportó la indebida repercusión, aclarando cuando se considera ingresada la cuota repercutida en las autoliquidaciones con resultado a ingresar. Al mismo tiempo, se realizan una serie de correcciones técnicas de carácter terminológico.
- Se modifica la obligación de declaración de operaciones con terceras personas. A este respecto, pasan a incluirse como obligados a presentar la declaración las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal así como determinadas entidades o establecimientos de carácter social, con determinadas excepciones. Los sujetos pasivos



acogidos al régimen simplificado del IVA deberán suministrar también información de las operaciones por las que reciban factura y que estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

- A efectos de la mejora en la gestión tributaria se produce la eliminación del límite mínimo excluyente de 3.005,06 euros exclusivamente para obligar a declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.
- Para facilitar el control de las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de devolución previsto en el art. 119 de la Ley 37/1992 (Ley IVA), en los casos de ausencia de NIF se deberá consignar, en su caso, el CIF atribuido al empresario o profesional con el que

se efectúe la operación por el Estado Miembro del establecimiento. Se establece la necesidad de identificar separadamente las operaciones en las que se produzca la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en el IVA y las que se vinculen al régimen de Depósito distinto del Aduanero.

- Se reduce el ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro. De forma que, a partir de 1 de enero de 2014, solo se exige dicha obligación respecto de aquellos sujetos pasivos del IVA que estén incluidos en el registro de devolución mensual

En cualquier caso, nos encontramos en fase de tramitación del Proyecto por lo que habrá que esperar a su redacción final para analizar con más detalle los cambios que se produzcan.